

INFORME SECRETARIAL. - En Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito la demanda **ORDINARIA No. 110013105032-2020-00293-00**, informando que la apoderada de la parte demandante presenta escrito de subsanación de la demanda dentro del término de ley. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, el despacho dispone:

- 1. RECHAZAR** la demanda **ORDINARIA** instaurada por **JAZMÍN ROCIO ESPEJO**, por cuanto no fue subsanada conforme con lo ordenado en el literal a, en cuanto el poder aportado con la subsanación carece de presentación personal, o, en su defecto, conferido en los términos del artículo 5° del Decreto 806 de 2020; lo anterior, según se ordenó en auto de inadmisión de fecha trece (13) de octubre del año en curso.

Es del caso advertir que, si bien el poder inicialmente allegado contaba con la nota de presentación personal, dado que se incluía a una demandada respecto de la cual no obraba poder para proceder en su contra se requirió un nuevo poder, el cual no fue allegado con presentación personal u otorgado en los términos del Decreto 806 de 2020.

- 2. ARCHIVAR** la presente demanda, previas las desanotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez